

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá siete bolas, numeradas del 0 al 6, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 2.500 y 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 25.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 50.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas fueran todas cero (0), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 70.000. Del número formado por la 9.ª extracción de cinco cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las terminaciones, las centenas, aproximaciones y los reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros, centenas y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al premio mayor que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el 70.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para aplicación de los premios de centena de 2.500 pesetas, se entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo,

al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquéllos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la vigente Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos provinciales a que se refiere el artículo 57 de la Instrucción de Loterías. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el 16 de mayo de 1966.

NUMERO	PREMIO — Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
19108	2.000.000	Alcalá la Real.	Barcelona.	Toledo.	Lérida.	Las Palmas.	Alicante.
41587	1.000.000	Madrid.	Horta.	Bilbao.	Madrid.	Santander.	Algeciras.
24575	500.000	Valladolid.	Villanueva y G.	San Sebastián.	Madrid.	S. C. Tenerife.	San Sebastián.
43334	50.000	Almería.	Bilbao.	Bilbao.	Linares.	Las Palmas.	Jerez de la F.
58501	50.000	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.
16025	50.000	Toledo.	Oviedo.	Oñate.	Madrid.	Murcia.	P. de Mallorca.
26031	50.000	Manresa.	Madrid.	Soria.	Madrid.	Valladolid.	Madrid.
46976	50.000	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
32110	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
20308	30.000	Logroño.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Mieres.	Alicante.
7598	30.000	Nerva.	Madrid.	Bilbao.	Madrid.	Madrid.	Vitoria.
14317	30.000	Sevilla.	Madrid.	Granada.	Madrid.	Madrid.	Cádiz.
8104	30.000	Castellón.	Palencia.	Barcelona.	Barcelona.	Santander.	Las Palmas.
1459	30.000	Linares.	Totana.	Granada.	Madrid.	S. C. Tenerife.	Salamanca.
9529	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Miranda de E.	Coin.	Santander.	S. Baudilio Ll.
35104	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
22668	30.000	S. Sadurn Noya	Mieres.	Enguera.	Tudela.	S. C. Tenerife.	Zaragoza.
23795	30.000	Barcelona.	Mataró.	Bilbao.	Madrid.	Santander.	Lugo.
50877	30.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
27219	30.000	Sevilla.	Madrid.	Benavente.	Madrid.	Lérida.	Valladolid.
26485	30.000	L. Concepción.	Avilés.	Bilbao.	Salamanca.	Salamanca.	Tarrasa.
30169	30.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
2809	30.000	Berja.	Horta.	Bilbao.	León.	Las Palmas.	Huesca.

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de mayo de 1966, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones. Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María de la Paz Herrero Aguado, del Colegio de la Paz; Pilar Abejón Guijarro, Manuela Trilla Martín, María Josefa Blas Soriano y María Luisa Gallego Serrano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Max Conrad, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 25 de febrero de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 1.258/1961, instruido por aprehensión de una avioneta, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por «Aerotécnica, S. A.» y don Ultano Kindelán Núñez del Pino, contra el fallo dictado con fecha 20 de marzo de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en su expediente número 1.258/1961.

Acuerda: 1.º Desestimar los recursos interpuestos.
2.º Modificar el fallo recurrido, declarando:

Primero.—Que se ha cometido una infracción de defraudación de mayor cuantía, comprendida en el apartado 3) del artículo 2 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 4 de la Ley de 31 de diciembre de 1941, constituyendo la base de la infracción la cantidad de 376.838,37 pesetas.

Segundo.—Que son responsables, en concepto de autores de la expresada infracción, don Max Conrad, don José López de Carrizosa Martel, Marqués del Mérito y don Ultano Kindelán Núñez del Pino, siendo responsable subsidiaria de las multas de los dos últimos la Sociedad Aerotécnica, S. A.

Tercero.—En ninguno de los citados concurre circunstancia modificativa de su responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción principal la de multa por importe de 2.137.240,55 pesetas, que deberán satisfacer los autores por terceras partes iguales de 712.413,51 pesetas cada uno, declarando extinguida la responsabilidad del Marqués del Mérito, en cuanto a su parte y la subsidiaria de «Aerotécnica, S. A.», solamente en cuanto a la parte de multa a dicho señor impuesta y subsistiendo para dicha Sociedad la responsabilidad subsidiaria impuesta al señor Kindelán.

Quinto.—Imponer a los declarados responsables directos, cuya responsabilidad no se declara extinguida, la pena de privación de libertad, con duración máxima de cuatro años, y a razón de 60 pesetas para cada día de prisión, la parte de multa no satisfecha por el culpable en caso de insolvencia.

Sexto.—Disponer la afección de la avioneta aprehendida al pago de las sanciones impuestas y no pagadas, y en cuanto no se declaran en este fallo extinguidas, y si fueran ingresadas todas en el Tesoro, la avioneta se reexportará al extranjero, se introducirá en Depósito Franco o se precintará.

Séptimo.—Que ha lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Octavo.—Que hasta el ingreso de las sanciones impuestas y no extinguidas, continúe en vigor la prestación de garantías que constan en este expediente.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente vomunicación, significándoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de abril de 1966.—El Secretario.—2.013-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1218/1966, de 28 de abril, por el que se autoriza la permuta del camino vecinal de Manzanares a Argamasilla de Alba, a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, por las carreteras locales, a cargo del Estado, CR-414-R de C-411 a Alamillo y CR-515 (R) de CR-512 a estación de La Cañada.

El tráfico marcadamente vecinal que actualmente tienen los ramales de carreteras del Estado CR cuatrocientas catorce (R) de C-cuatrocientas once a Alamillo, de ocho kilómetros tres hectómetros de longitud y CR-quinientas trece (R) de CR-quinientas doce a Estación de La Cañada, de doce kilómetros, hacen aconsejable su cesión a la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, a cambio del Camino Vecinal de Manzanares a Argamasilla de Alba, hoy a cargo de dicha Corporación, que se integra en la Red Estatal de Carreteras por tener una intensidad media diaria superior a la propia de los caminos vecinales, de unos setecientos cincuenta vehículos que recorren itinerarios de carácter comarcal.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo ocho de la Ley noventa y seis y uno, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previo informe de los de la Gobernación y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se incorpora a la Red Estatal de Carreteras el camino vecinal de Manzanares a Argamasilla de Alba, hasta ahora a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real, a cambio de las carreteras locales del Estado CR-cuatrocientas catorce (R), de C-cuatrocientas once a Alamillo, de ocho kilómetros tres hectómetros de longitud, y CR-quinientas trece (R), de CR-quinientas doce, a Estación de La Cañada, de doce kilómetros, que pasarán a tener carácter exclusivamente vecinal y a cargo de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real.

Artículo segundo.—La indicada permuta se formalizará mediante acta detallada, que suscribirán los representantes de la Diputación Provincial y de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real.

En el acta se expresaran la longitud y anchura exactas de los tramos objeto de la permuta, superficie, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a su más exacta individualización.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 1219/1966, de 5 de mayo, sobre aplicación singular de las normas del capítulo V del título III de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a las expropiaciones derivadas del embalse de La Tranquera.

El embalse de La Tranquera, situado en la cuenca hidrográfica del río Ebro, ha hecho necesaria la ocupación de inmuebles enclavados en los términos municipales de Ibdes, Carenas y Nuévalos, de la provincia de Zaragoza. Esta ocupación ha producido unos perjuicios personales y patrimoniales que rebasan los directamente inherentes a la afectación material de los bienes, considerados aisladamente.

Se ha producido, pues, una situación análoga a las creadas con motivo de la construcción de los embalses del Ebro, Mansilla, Barrios de Luna, Gabriel y Galán, Alarcón, Entrepeñas y Buendía y otros, casos en los que el problema y necesidad de determinar y abonar las indemnizaciones pertinentes se resolvió mediante la promulgación de Decretos particulares hasta que entró en vigor la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, a partir de cuya vigencia ya se acogieron a las normas y trámites de su título III, capítulo V.

Ahora bien: estos preceptos específicos de la Ley vigente parten de una declaración previa, la del traslado de la población —artículo ochenta y seis—, y establecen una consecuencia inmediata y automática, la expropiación total de los bienes inmuebles sitos en el territorio de la Entidad local afectada —artículo ochenta y siete—, salvo voluntad expresa en contrario de los interesados.

Sin embargo, en el presente caso, aunque no resulte necesario el traslado forzoso de la población en los términos municipales citados, el debido resarcimiento de todos los daños y perjuicios que puedan producirse, así como la procedencia de extender la expropiación y consiguiente indemnización a la totalidad del patrimonio de los vecinos que fundadamente lo soliciten, aconseja declarar la aplicabilidad singular de las normas del capítulo V, título III, de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las expropiaciones derivadas del embalse de La Tranquera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las normas del capítulo V, título III, de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes de su Reglamento serán de aplicación singular a los vecinos de las localidades de Ibdes, Carenas y Nuévalos, de la provincia de Zaragoza, que resultando afectados por el embalse de La Tranquera acrediten debidamente la concurrencia de requisitos para ser indemnizados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados B) y C) del artículo ochenta y nueve de la citada Ley.

Artículo segundo.—En el plazo de noventa días, contados desde el siguiente al de publicación de este Decreto, los vecinos de los tres Municipios citados, afectados por el embalse, podrán solicitar la expropiación total de los bienes inmuebles que integren su patrimonio, mediante instancia dirigida a la Confederación Hidrográfica del Ebro.